

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80	pesetas	línea
Los de subastas....	0,60	»	»
Los demás no determinados..	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido ha este Departamento, con fecha de hoy, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr. Examinada la situación en que se encuentra el mercado del azúcar y la necesidad de regularlo en forma de que sean atendidos todos los intereses del mejor modo posible, se someten a V. E. las siguientes consideraciones, por si estima oportuno dictar una Realorden en los términos que se exponen a continuación:

«Las reclamaciones constantes que llegan al Gobierno para proteger la industria de fabricación de azúcar, y a la vez la extensa zona agrícola que con la misma se relaciona, le obligan a estudiar procedimientos encaminados a armonizar el deber de proteger a toda producción española con la necesidad de impedir que se eleve, para el consumidor, el precio de artículo tan indispensable como el azúcar. Es evidente que la franquicia arancelaria que resulta del régimen establecido hasta 31 de Marzo corriente—ya que el derecho de 35 pesetas a la importación es igual al impuesto de consumo que grava la producción nacional—ha permitido la introducción de grandes cantidades de azúcar extranjero que aumenta considerablemente las existencias para el consumo. Hallándose éste asegurado, estima el Gobierno que no debe prorrogarse la vigencia de la Real orden de 24 de Diciembre anterior, que estableció el régimen actual, para no causar daños a los productores de remolacha y de caña de azúcar, ni a los fabricantes que han de contratar el producto agrícola para

su transformación, dificultando con la competencia de la producción extranjera la colocación en el mercado de la nacional. Sin perjuicio de que el Gobierno estudie otras formas de protección para la industria azucarera, combinándola con grandes producciones agrícolas que sufren también ahora la crisis que en general afecta a todas las industrias, estima necesario adoptar medidas encaminadas a evitar que al restablecimiento del Arancel responda el alza del azúcar en el mercado español, y a este fin exigirá que los productores de azúcar establezcan almacenes reguladores en las capitales de provincia y ciudades asimiladas a las mismas por su importancia, para vender en ellos el azúcar en términos que se mantengan los precios a que en la actualidad se vende en cada provincia.

Reconoce el Gobierno que no puede ser inalterable el precio de los artículos de consumo, porque depende de múltiples causas interiores y exteriores, ya que los efectos naturales de las leyes económicas sólo temporalmente y con verdadera violencia pueden modificarse, y por eso declara que su propósito es llegar en el sacrificio que represente para la producción del azúcar al límite que las cotizaciones de este artículo en los mercados extranjeros permitan; es decir, que cuando se considere necesario podrá revisarse el precio a que ha de regularse el mercado nacional mediante el establecimiento de los almacenes de que se habla, teniendo en cuenta el precio a que podría venderse el azúcar importado del extranjero. Adoptando estas bases para las medidas que el Gobierno tome con miras a proteger la producción nacional, el consumidor tendrá siempre la garantía de que, si en el extranjero la producción permite importar azúcar en España a un precio más económico, la industria española sólo tendrá el derecho de que no se invada el mercado con otra producción; pero no a vender la suya a precio más elevado. No ignora el Gobierno las dificultades que éste, como cualquier otro sistema protector, ofrece; pero considera que así se armonizan los intereses de la producción española—que no pueden desconocerse ni dar lugar a que ella se perjudique gravemente, y tal vez desaparezca—, con las obligadas y temporales intervenciones hasta llegar a la normalidad económica que permita entrar en otro régimen muchos más grato al Gobierno y que seguramente constituye el anhelo de industriales y consumidores. Hasta tanto llegare ese momento, las medidas acordadas serán suficientes para lograr los fines propuestos, y si los almacenes reguladores no se establecieran o no funcionaran debidamente o por cualquiera otra causa se elevara injustificadamente el pre-

cio del azúcar, pronto el Gobierno restablecería la libertad arancelaria por plazo bastante para que el concurso de la producción extranjera regulara el mercado nacional. Espera el Gobierno no tener necesidad de adoptar esas medidas, porque cuenta con la buena voluntad de todos. Por las razones anteriores.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de este Ministerio la publicación de una Real orden con las disposiciones siguientes:

Primero. Que a partir del 1.º de Abril próximo, los fabricantes de azúcar habrán de establecer almacenes reguladores de ese artículo en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, a fin de que, pudiendo adquirirse dicho artículo libremente por comerciantes y público en tales almacenes, resulte mantenido el precio que actualmente rije para ese artículo en cada una de las provincias. Las dudas que sobre dicho precio surjan serán resueltas por este Ministerio y obligarán inmediatamente sus determinaciones.

Segundo. Que el Gobierno se informará constantemente de los precios del azúcar en el extranjero para determinar el que resultaría del azúcar importado en España con franquicia arancelaria, o sea, pagando la misma cantidad que por el régimen que estableció la Real orden de 24 de Diciembre anterior pagan las introducciones extranjeras, a fin de que nunca rebase el precio del azúcar en nuestro mercado del que resultaría de mantener el régimen que, según la mencionada Real orden, expira el 31 de marzo corriente.

Tercero. Que a partir de 1 de Abril próximo solo podrán admitirse con el régimen arancelario que estableció la Real orden de 24 de Diciembre último, los cargamentos despachados con conocimiento directo para puertos españoles y comprendidos en manifiestos visados en puerto de origen hasta el día 31 del corriente mes, siempre que a su llegada a España se declaren para el consumo; e igualmente se aplicará el beneficio del derecho reducido a las existencias de azúcar que se hallaren en los depósitos francos y de comercio y se declarasen para el consumo hasta el día 8 inclusive del próximo mes de Abril. Al azúcar que no resulte comprendido en las condiciones anteriores, se le aplicará a su importación el derecho arancelario de 60 pesetas por 100 kilos; e igual cantidad devengará en concepto de arbitrio el que se importe en los puertos francos de Canarias.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1921.—J. de la Cierva.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer que se cumpla cuanto en la misma se previene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1921.—Argüelles.  
Señor Director general de Aduanas.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

### ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día tres del mes actual publica las vacantes de recaudador de Hacienda de la Zona de Béjar, provincia de Salamanca; la de la Zona de Ademur, provincia de Valencia; la de la propia provincia, Zo-

na de Alberique; la de la Zona de Abejar, provincia de Soria; y para proveer dichas plazas se abre un concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes podrán presentarse en esta Delegación de Hacienda o en la Dirección general del Tesoro y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la Tesorería si fuese o hubiese sido recaudador de Zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado dicho cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas; sin perjuicio de que además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concurrentes, cuantos documentos estimen convenientes.

Para conocer el premio asignado, fianza y demás pormenores, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 6 de abril de 1921.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

364

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

Se han recibido de Madrid, de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, los títulos de propiedad de las minas siguientes:

«San Juan», número 14648, de 9 pertenencias de mineral de hierro, del término de Castro Urdiales, interesado don Juan Díez Menéndez.

«Elena», 14667, de 42 pertenencias de mineral de hierro, del término de Castro Urdiales, interesado don Vicente Martínez González.

«Adorina», número 14669, de 20 pertenencias de mineral de hierro, del término de Castro Urdiales, interesado don Gabino Sierra Hoz.

«Providencia», número 14677, de 30 pertenencias de mineral de hierro, del término de Camargo, interesado don Benito González Cristóbal.

«Domingo», número 14681, de 24 pertenencias de mineral de hierro, del término de Castro Urdiales, interesado don Vicente Martínez González.

«Bilbaina», número 14682, de 168 pertenencias de mineral de hierro, del término de Castro Urdiales, interesado don Francisco Antipara.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», a los efectos oportunos.

Santander, 6 de abril de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

El señor gobernador civil, por decreto de 7 de los corrientes, ha cancelado los registros siguientes:

«Elisa», número 14.729, de 66 pertenencias de mineral de hierro, en el término de Santa María de Cayón, interesado doña Elisa Poirier y Bolívar.

«Elisa segunda», número 14.730, de 8 pertenencias de mineral de hierro, en el término de Santa María de Cayón, interesado doña Elisa Poirier y Bolívar.

«Aja», número 14.748, de 47 pertenencias de mineral

de hierro, en el término de Santa María de Cayón, interesado don Luis Zumelzu Aja.

Por renuncia de sns interesados.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 8 de abril de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Juzgado 5.º de lo civil. México*

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Victoriano Sobrino Martínez, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de ley.

México, febrero 11 de 1921.—J. Avila Parra.

Manuel San Román, Constantina Salcines y Leandro San Román, vecinos de Colindres en el año 1915, cuyo actual paradero se ignora, comparecerán bajo los apercibimientos a que haya lugar, ante la Audiencia provincial de Santander, que se constituirá en esta villa de Santoña, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral decretado en causa sobre hurto contra Aurelio Revuelta y otros, numero 54, 1915, en el día 28 de abril próximo, a las diez horas.

Santander, 2 de abril de 1921.—El juez, Pelayo Sánchez. 362-7

Gerardo Rueda García, de treinta y un años de edad, hijo de Blas y Eulalia, casado con Anastasia Domínguez, natural de Cubillas de Cerrato, partido y provincia de Palencia, ambulante, gimnasta y sin instrucción, comparecerá dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» ante la Audiencia provincial de Santander y ser reducido a prisión, la cual se ha decretado por auto de veinticuatro de febrero último en causa que pende contra el mismo por el delito de disparo, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca de referido procesado y, caso de ser habido, le capturen y conduzcan a la cárcel de Santander a disposición de la Audiencia provincial de dicha ciudad.

Reinosa, 4 de abril de 1921.—José de Castanedo y Polanco. 363-7

Aniceto Fernández Echevarría, hijo de Manuel y de Delina, natural de Casala (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,690 metros, pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano, domiciliado últimamente en la Habana, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en este Juzgado ante el juez instructor don Manuel Rico Ochagavía, con destino en el Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 5 de abril de 1921.—El juez instructor. Manuel Rico. 360-7

José Handal Puente, hijo de José y de Nicolasa, natural de Camargo, Ayuntamiento de Camargo, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 723 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos garzos, nariz pequeña, boca regular, barba negra; señas particulares: una cicatriz en el lado derecho de la frente, domiciliado últimamente en Piélagos (Santander), procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de Recluta de Santander, comparecerá dentro del término de 30 días en este Juzgado ante el capitán juez instructor de Artillería don Enrique Arias Chica, con destino en el 2.º Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, a 5 de abril de 1921.—El capitán juez instructor, Enrique Arias. 359-7

Matías Corces y María Corces, domiciliados últimamente en Santander, comparecerán en término de 90 días ante el capitán de Corbeta don Luis Terry para declarar en causa por accidente de mar instruida por la Comandancia de Marina de Gijón a consecuencia del ocurrido en el vapor «Santa Isabel» en el viaje de Coruña a este puerto el 22 de febrero de 1918.

Gijón, 6 de abril de 1921.—Luis Terry. 361-7

Jesús Solano Argos, hijo de Eduardo y Josefa, natural de Galizano, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, provincia de Santander, de estado soltero, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, estatura un metro setecientos diez milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos blancos, nariz recta, barba poca, boca grande, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, domiciliado en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días ante el capitán juez instructor del duodécimo Regimiento de Artillería pesada, don Pedro Villegas y Casado, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santoña, 6 de abril de 1921.—El capitán juez instructor, Pedro Villegas. 370-8

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don José María Martínez Abascal, alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones, verificado por este Ayuntamiento el día siete del corriente, se manifestó por el mozo Arturo Gil Herrán, número 47 del sorteo para el reemplazo del año de 1919, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que se tenga noticia alguna durante ese tiempo, de su hermano Cesáreo Gil Herrán, como fundamento de la excepción legal que viene alegando de hijo único que mantiene a su padre pobre e impedido físicamente para el trabajo, para ser exceptuado del servicio en filas.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente a fin de que las Autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de

dicho Cesáreo Gil Herrán lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Para la identificación del mencionado individuo se consignan los datos siguientes:

Cesáreo Gil Herrán, hijo de Eusebio y de Rosa, natural de esta ciudad, de 35 años de edad, se ausentó para Buenos Aires hace 19 años, de estatura alta, ojos negros, pelo negro, cara larga, color bueno, nariz regular y no tenía ninguna seña particular.

Castro Urdiales, 26 de marzo de 1921.—José María Martínez. 369-7

Don José María Martínez Abascal, alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones verificado por este Ayuntamiento el día siete del actual, se manifestó por el mozo Ponciano Pérez Ibarguren, número 59 del sorteo para el reemplazo del año 1918, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos sin que se tenga noticia alguna durante ese tiempo, de su hermano Ramiro Pérez Ibarguren, como fundamento de la excepción legal que viene alegando, de hijo único que mantiene a su madre viuda y pobre para ser exceptuado del servicio en filas.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, a fin de que las Autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de dicho Ramiro Pérez lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Para la identificación del mencionado individuo se consignan los datos siguientes:

Ramiro Pérez Ibarguren, mayor de edad, hijo de Salvador y Francisca, natural de Sámano, marchó a la República Argentina a la edad de trece años, era de corta estatura, delgado, ojos azules, color trigueño, pelo rubio y cara regular, sin ninguna otra seña particular.

Castro Urdiales, veintiseis de marzo de mil novecientos veintiuno.—José María Martínez. 368

Don José María Martínez Abascal, alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones manifestó por el mozo Ignacio Yarza Solana, número 38 del sorteo para el reemplazo del año 1920, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos sin que se tenga noticia alguna durante ese tiempo, de sus hermanos Severiano y Saturnino Yarza Solana, como fundamento de la excepción legal que viene alegando de hijo único que mantiene a su madre viuda y pobre para ser exceptuado del servicio en filas.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, a fin de que las autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de dichos Severiano y Saturnino Yarza Solana lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Para la identificación de los mencionados individuos se consignan los datos siguientes:

Severiano Yarza Solana, de unos treinta y seis años de edad, se ausentó hace más de veinte años; era de estatura alta, ojos claros, pelo rubio, color bueno, cara redonda, nariz regular, sin ninguna seña particular.

Saturnino Yarza Solana, de veintiseis a veintisiete años,

se ausentó hace unos quince años; era de buena estatura, ojos castaños, pelo castaño, color moreno, cara redonda, nariz regular y tampoco tenía ninguna seña particular.

Castro Urdiales veintiseis de marzo de mil novecientos veintiuno.—José María Martínez. 365-7

Don José María Martínez Abascal, alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones verificado por este Ayuntamiento el día siete del corriente, se manifestó por el mozo Andrés Liendo Abascal, número 18 del sorteo para el reemplazo de 1919, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que se tenga noticia alguna durante ese tiempo, de su hermano Francisco Liendo Abascal, como fundamento de la excepción legal que viene alegando de hijo único que mantiene a su padre pobre y sexagenario, para ser exceptuado del servicio en filas.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, a fin de que las Autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de dicho Francisco Liendo Abascal lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Para la identificación del mencionado individuo se consignan los datos siguientes:

Francisco Liendo Abascal, de 35 años de edad, hijo de Emeterio y Jacinta, natural de Allendelagua, se ausentó para la República Argentina hace 16 años; estatura regular, ojos castaños, color bueno, pelo castaño, cara y nariz regular, sobre la ceja derecha tenía un lobanillo y sin ninguna otra seña particular.

Castro Urdiales, a veintiseis de marzo de mil novecientos veintiuno.—José María Martínez. 367-7

Don José María Martínez Abascal, alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones, verificado por este Ayuntamiento el día siete del mes actual, se manifestó por el mozo Gabino Sierra Hoz, número 53 del sorteo para el reemplazo del año 1918, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que se tenga noticia alguna durante ese tiempo de sus hermanos Fernando y Crisanto Sierra Hoz, como fundamento de la excepción legal que viene alegando de hijo único que mantiene a su madre viuda pobre, para ser exceptuado del servicio en filas.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, a fin de que las Autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de dichos Fernando y Crisanto Sierra Hoz, lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Para la identificación de los mencionados individuos se consignan los datos siguientes:

Fernando Sierra Hoz, tendrá unos 44 años; era de poca estatura, ojos castaños, color moreno, nariz y cara regular, pelo negro y carecía de señas particulares.

Crisanto Sierra Hoz, de unos 39 años de edad, estatura alta, delgado, ojos castaños, cara y nariz regular, pelo negro sin señas particulares. 386-7

Castro Urdiales, 26 de marzo de 1921.—Jose Martínez.